



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-006

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. "*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. "*;
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";*
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de*

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que señala el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los literales a), e) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:.- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)”;*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *“Los*



planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;*
- Que,** los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...).”;*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;
- Que,** el número 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, entre los cuales señala: *“Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.”;*

- Que,** los números 4 y 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General de las empresas públicas: "(...) 4. *Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros*";
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas. (...)*";
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: "*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)*";
- Que,** los literales f), i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, determina: "(...) f. *Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los de auditoría*;
- Que,** los literales c) y d) del artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, señala: "*c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)*";
- Que,** el literal g) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los Deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana, establece: "*g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como informe de actividades y de evolución de indicadores y metas*";
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*";
- Que,** el inciso final del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", señala es atribución del Directorio de la EPMPQ, la siguiente: "(...) *Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio*";
- Que,** mediante memorando Nro. EPMPQ-GP-2025-0110-M de 17 de febrero de 2025, la Gerencia de Planificación, remite el Informe de Memoria Anual 2024 del



Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que en sus conclusiones señala: *"Los ingresos al 31 de diciembre de 2024 ejecutaron el 99,90% respecto a su valor codificado, lo que representa un nivel "Óptimo", ya que la recaudación por concepto de transporte de pasajeros se ha ejecutado de acuerdo con lo programado.-*

Los gastos al 31 de diciembre de 2024, ejecutó el 91,5%, respecto a su valor codificado, que representa un nivel "Óptimo", la diferencia corresponde a procesos de contratación pública que se encuentra en proceso de ejecución.-

El porcentaje del comprometido es del 94,71% respecto a su valor codificado, considerando que están sustentados con contratos, órdenes de compra y demás documentos que representan una obligación para la empresa.-

Los estados financieros están preparados de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes emitidos por el Ministerio de Finanzas.-

Se enfrentó con éxito la emergencia energética operando con normalidad, contribuyendo a la movilidad y desarrollo del DMQ.-

Se cumplió con la meta de adjudicar e iniciar con la implementación del nuevo Sistema Integrado de Recaudo, el cual entrará en funcionamiento a partir del segundo semestre del 2025.-

Se alcanzó con éxito la fase de diseño, fabricación y envío (2025) de las nuevas 60 unidades trolebuses 100% eléctricas, contribuyendo directamente a la meta del Plan Maestro de Movilidad Sostenible.- Recomendación: "Es necesario que el Directorio de la Empresa conozca las Memorias Descriptivas 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con el objetivo de que continúe con el apoyo a la gestión llevada a cabo.";

Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GAF-2025-0342-M de 17 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Financiero Nro. 015-2025, que contine el Informe de Gestión anual del ejercicio económico 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual recomienda: *"Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe Financiero al 31 de diciembre de 2024 para la presentación al Directorio de la EPMPQ.";*

Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GJ-2025-0209-M de 18 de febrero de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMPQ, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2025-010, sobre el "Conocimiento del Informe de Gestión Anual del Ejercicio Económico 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, y Resolución al respecto", el cual recomienda: *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes respectivos sobre la Gestión Anual del ejercicio económico 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...)."*

Que, el 21 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0226-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMPQ, a realizarse el día jueves 27 de febrero 2025 a las 12h00, en modalidad presencial:

Que, el 24 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2025-0246-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 27 de febrero de 2025,



a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-002;

Que, el 25 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-0258-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-002, realizada en modalidad presencial, el día jueves 27 de febrero de 2025, asistieron: el Mgs. Rossmán Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 11 del artículo 9 y número 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 134, literal i); artículo 142 literal g) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito; y artículo 6 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de gestión del año 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentado por el Gerente General y su evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en concordancia con el numeral 5 del artículo 11 del mismo cuerpo legal.

El presente conocimiento, se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMTPQ-GP-2025-0110 que contiene el Informe de Gestión anual del ejercicio 2024; Gerencia Administrativa Financiera, Informe Financiero Nro. 015-2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-010, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-0258-O de 25 de febrero de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General ejecutar las acciones gerenciales necesarias para la elaboración y presentación a los miembros del Directorio de acciones de mejora, que permitan optimizar los gastos de la EPMTPQ, alineado a la Planificación Estratégica Institucional, que serán presentadas en el correspondiente informe de gestión semestral de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para conocimiento del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de febrero del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQP



Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO


MCT/PVC/PPV

